



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0208/2024

**VISTO** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la **Universidad Nacional Autónoma de México**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la **Universidad Nacional Autónoma de México**, en el cual se señaló lo siguiente:

**Descripción de la denuncia:**

*“No publica las atribuciones de todas sus áreas, solo publica 27 registros” (sic).*

En el apartado *“Detalle del incumplimiento”* que genera la PNT, se observó que lo denunciado corresponde a la obligación prevista en la fracción III, del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativa a las *“Facultades de cada área”*, para el primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio 2024.

II. Con fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, la Secretaría de Acceso a la Información asignó a la denuncia el número de expediente **DIT 0208/2024** y, por razón de competencia, la turnó a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Dirección General de Enlace, mediante oficio **INAI/SAI/0431/2024**, el turno y el escrito de denuncia, a efecto de que se diera el trámite correspondiente de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0208/2024

IV. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia, toda vez que, el escrito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, la Dirección General de Enlace realizó una primera verificación virtual, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de la fracción III, del artículo 70 de la Ley General, relativa a las *“Facultades de cada área”*, para el primer trimestre del ejercicio 2024, advirtiendo lo que a continuación se expone:

### Ejercicio 2024 Información vigente

Se observó la existencia de veintisiete (27) registros, con información en la totalidad de los campos, excepto en “Nota”; todos del periodo correspondiente del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

The screenshot shows the public information search results for the year 2024. The search criteria are: Institución: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo: 70; Fracción: III. The results table shows 27 records, all with a status of 'Consulta la información' and a date of update of 31/03/2024. The 'Nota' column is empty for all records.

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del área	Denominación de la norma	Hipervínculo al fragmento de información	Área(s) responsable(s) que atiende	Fecha de actualización	Nota	Fecha de creación
2024	01/01/2024	31/03/2024	Consejo de Difusión Cultural	ESTATUTO GENERAL DE LA UNAM	Consulta la información	OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL	31/03/2024		26/04/2024
2024	01/01/2024	31/03/2024	Facultades y Escuelas	ESTATUTO GENERAL DE LA UNAM	Consulta la información	OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL	31/03/2024		26/04/2024
2024	01/01/2024	31/03/2024	Consejo Académico de Posgrado	ESTATUTO GENERAL DE LA UNAM	Consulta la información	OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL	31/03/2024		26/04/2024
2024	01/01/2024	31/03/2024	Consejos Técnicos de Facultad	ESTATUTO GENERAL DE LA UNAM	Consulta la información	OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL	31/03/2024		26/04/2024
2024	01/01/2024	31/03/2024	Tribunal Universitario	Reglamento del Tribunal Universitario	Consulta la información	OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL	31/03/2024		26/04/2024



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0208/2024

The screenshot shows a web browser window with the URL `consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa`. The page header is 'INFORMACIÓN PÚBLICA'. The search criteria are:
 

- Institución: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
- Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Artículo: 70
- Fracción: III

 A note states: 'Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores'. A 'CONSULTAR' button is visible. Below, a search filter dropdown is shown. The results section indicates 'Se encontraron 27 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle'. There are 'DESCARGAR' and 'DENUNCIAR' buttons. A table of results is displayed with the following columns: Ejercicio, Fecha de inicio del periodo, Fecha de término del periodo, Denominación del área, Denominación de la norma, Hipervínculo al fragmento, and Área(s) responsable(s). The table contains 6 rows of data for the year 2024, with the 'Denominación del área' column highlighted in red in the original image.

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del área	Denominación de la norma	Hipervínculo al fragmento	Área(s) responsable(s)
2024	01/01/2024	31/03/2024	Consejo de Difusión Cultural	ESTATUTO GENERAL DE LA UNAM	Consulta la información	OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL
2024	01/01/2024	31/03/2024	Facultades y Escuelas	ESTATUTO GENERAL DE LA UNAM	Consulta la información	OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL
2024	01/01/2024	31/03/2024	Consejo Académico de Posgrado	ESTATUTO GENERAL DE LA UNAM	Consulta la información	OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL
2024	01/01/2024	31/03/2024	Consejos Técnicos de Facultad	ESTATUTO GENERAL DE LA UNAM	Consulta la información	OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL
2024	01/01/2024	31/03/2024	Tribunal Universitario y Consejo de Vigilancia	Reglamento del Tribunal Universitario	Consulta la información	OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL
2024	01/01/2024	31/03/2024	Consejos Técnicos de la Facultad	ESTATUTO GENERAL DE LA UNAM	Consulta la información	OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL

**VI.** Con fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó la admisión de la denuncia a la Unidad de Transparencia de la **Universidad Nacional Autónoma de México**, mediante la Herramienta de Comunicación, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, para que rindiera informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

**VII.** Con fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la persona denunciante la admisión de la denuncia, a través de la dirección electrónica señalada para oír y recibir notificaciones.

**VIII.** Con fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió vía la herramienta de comunicación y a través del correo electrónico, el oficio DGAJ/CACT/DRR/111/2024, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos,



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0208/2024

de la Abogacía General de la Universidad Nacional Autónoma de México y dirigido al Director General de Enlace con Autoridades laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, mediante el cual se advierten las siguientes manifestaciones:

"[...]

Al respecto, con fundamento en lo previsto en el numeral Vigésimo Séptimo de los 'Lineamientos para la publicación y actualización de la información relativa a las obligaciones de transparencia, así como para la atención de denuncias por su presunto incumplimiento', emitido por el Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia rinde el presente informe:

1. La 'Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones comunes' que obra como anexo 1.2 de los 'Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ...' (en adelante Lineamientos Técnicos), determina que el periodo de actualización de la obligación de transparencia contenida en la fracción III, del artículo 70, de la Ley General será trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación, debiendo conservarse publicada la información vigente.
2. *El lineamiento Octavo, fracción II, de los Lineamientos Técnicos establece lo siguiente:*

[...]

3. De acuerdo con lo establecido en el citado lineamiento Octavo y considerando que la obligación de transparencia contenida en la fracción III, del artículo 70, de la Ley General es de actualización trimestral, corresponde publicar la información actualizada en los meses de abril, julio y octubre del año en curso, así como en enero del ejercicio siguiente, por lo que a la fecha solo se tiene la obligación de tener publicada la información correspondiente al primer trimestre de 2024.
4. En virtud de lo anterior, en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra publicada la información correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2024. Se acompaña la impresión de pantalla que acredita lo anterior (anexo 1).
5. Conforme al acuerdo de admisión, la denuncia está referida a la información relativa al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio 2024, sin embargo, como se expuso en los párrafos anteriores la información publicada por este sujeto obligado es



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0208/2024

la que corresponde al primer trimestre de 2024, sin que exista obligación de tener publicada la información de los trimestres segundo, tercero y cuarto.

6. Como se puede advertir de lo anterior, la publicación y actualización de la información respecto de la obligación objeto de la denuncia, está acorde con la tabla de actualización y conservación de la información y cumple con lo establecido en la Ley General y en los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos.
7. Cabe mencionar que esta Unidad de Transparencia, conforme al ámbito de su competencia carga en la Plataforma Nacional de Transparencia la información que las áreas concentradoras incorporan en la Plataforma de Transparencia Universitaria." (sic).

[Se plasma una imagen de la vista pública en SIPOT del formato denunciado]

De lo transcrito con antelación e informado por la Unidad de Transparencia, se desprenden las razones y motivos que justifican porque a la fecha únicamente obra la información correspondiente a las "Facultades de cada área", del primer trimestre del ejercicio 2024, es decir, de enero a marzo, debido a que solo se tiene la obligación de tener publicada la información correspondiente al primer trimestre, situación que se cumple a cabalidad, tal y como se acredita con la Información que obra en la PNT y que queda de manifiesto con la imagen inserta como Anexo 1.

En ese sentido, la información relativa al segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio de 2024, aún no se ve reflejada en la PNT, toda vez que dichos periodos no se han materializado. Consecuentemente, no se puede hacer patente la actualización de la información respecto de estos tres trimestres, de ahí que el periodo que se señala como incumplido respecto de la publicación a la obligación a que hace referencia ese órgano Garante, resulte infundada.

Ahora bien, referente a lo señalado por el denunciante, en cuanto a que: "No publica las atribuciones de todas sus áreas, solo publica 27 registros", es de resaltar que, en términos de los referidos Lineamientos técnicos Generales en cumplimiento a la obligación denunciada, este sujeto obligado debe publicar las facultades respecto de cada una de las áreas previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico o normatividad equivalente respectiva, entendiendo a estas como las aptitudes o potestades que les otorga la ley para llevar a cabo actos administrativo y/o legalmente válidos.

Sobre el particular, mediante correo electrónico de fecha 20 de mayo del presente año, el responsable técnico de la carga de obligaciones correspondiente a la denuncia tratada, informó a esta Dependencia lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0208/2024

Respecto de las obligaciones de transparencia comunes previstas en el artículo 70 de la Ley General, particularmente la fracción III, relativa a 'Facultades de cada área' le comento que, en el formato autorizado por el INAI, correspondiente al primer trimestre de 2024, se integra la información siguiente:

[...]

En el Portal de Transparencia del INAI al explorar el formato denominado 'Facultades de cada área' es posible acceder a través de los hipervínculos de cada uno de los 27 registros a la información relativa a 139 áreas universitarias, de las cuales 32 son Facultades y Escuelas; 48 son Institutos y Centros; por lo que hace a las unidades de la administración central, es posible acceder a la información de 39 dependencias; además se incluye información respecto de 20 unidades adicionales y las facultades de los diversos cuerpos colegiados universitarios. De lo anterior se advierte que es posible acceder a la información de las facultades de 139 áreas universitarias y adicionalmente a las de los cuerpos colegiados.

La información contenida en el formato mediante la consulta de los hipervínculos de manera específica considera:

- a) Áreas sustantivas: agrupa entidades académicas cuyo fundamento normativo es el mismo para todas ellas, por lo que resulta innecesario desglosar cada entidad académica y repetir el sustento normativo.
- b) Dependencias de índole administrativo: incluye los acuerdos rectorales de creación y organización administrativa, así como las áreas que las integran y las facultades que se les asignan, por lo que es suficiente incluir solo el fundamento de la dependencia cabeza de sector, ya que, al consultar el hipervínculo al acuerdo, la persona usuaria puede ubicar la información de todas las áreas que la integran.
- c) Cuerpos Colegiados: incluye las facultades de diversos cuerpos colegiados universitarios tales como la H. Junta de Gobierno, el Consejo Universitario, los Consejos Técnicos y los Consejos Académicos de Área, entre otros, y también al consultar el hipervínculo el usuario tiene acceso a la información de sus facultades.

Es importante resaltar que a la fecha solamente se ha integrado a la plataforma universitaria de transparencia la información correspondiente al primer trimestre de 2024.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0208/2024

Finalmente, cabe señalar que entre los meses de septiembre y noviembre de 2023 se atendió la denuncia DIT 0644/2023 relativa al mismo formato y el INAI emitió dictamen favorable de cumplimiento." (sic).

En ese orden de ideas, como podrá advertir ese H. Instituto esta Universidad agrupó a las áreas que comparten facultades y sustento normativo para su publicación, a efecto de evitar innecesarias repeticiones, lo cual no implica un incumplimiento a la obligación consagrada en la fracción III del artículo 70 de la Ley General, pues lo que se pretende con estas agrupaciones es una simplificación para mejor comprensión de los usuarios del sistema.

A modo de ejemplo, si quisiéramos consultar el área denominada "Facultades y Escuelas", al ser genéricas sus atribuciones, responsabilidades y/o funciones de todas y cada una de estas, conforme al artículo 8° del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, se visualiza de la siguiente manera:

Facultades de cada área	
Ejercicio	2024
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2024
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2024
Denominación del área	Facultades y Escuelas
Denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones y el fundamento legal (artículo y/o fracción)	ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Artículo 8°
Hipervínculo al fragmento de la norma que establece las facultades que correspondan a cada área	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL DE LA UNAM
Fecha de actualización	31/03/2024
Nota	
Fecha creación del registro	26/04/2024
Fecha modificación del registro	26/04/2024

Así, al posicionarnos en el hipervínculo, nos remite al fragmento de la norma que prevé que la función docente se realizará por las 32 entidades académicas "Facultades y Escuelas", ahí señaladas, de acuerdo con lo siguiente:





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional  
Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0208/2024

ella, quienes en todo momento deberán observar los principios contenidos en el Código de Ética de la Universidad..

*Artículo 8o.- (Adicionada y modificada en las sesiones del Consejo Universitario del 30 de agosto de 1946; 15 de diciembre de 1948; 29 de marzo de 1951; 25 de enero de 1957; 6 de agosto de 1959; 21 de abril de 1960; 10 de febrero de 1964; 29 de junio de 1965; 22 de septiembre de 1967; 26 de enero de 1968; 27 de febrero y 4 de octubre de 1973; 19 de febrero y 10 de diciembre de 1974; 10 de junio y 23 de septiembre de 1975; 27 de julio de 1976; 9 de enero de 1979; 22 de julio de 1980; 11 de noviembre de 1981; 11 de septiembre de 1986; 19 de mayo de 1993; 14 de diciembre de 1995; 2 de diciembre de 1997; 11 de mayo de 2001; 1o. de abril de 2002; 20 de junio de 2003; 5 de marzo de 2004; 31 de marzo de 2005; 31 de marzo y 9 de diciembre de 2011; 11 de diciembre de 2013; 23 de mayo y 5 de diciembre de 2014; 24 de marzo, 30 de agosto y 13 de diciembre de 2017; 31 de enero de 2018; 27 de marzo de 2019; 8 de diciembre de 2022, y 30 de marzo de 2023, publicado en Gaceta UNAM el 13 de abril del mismo año, como sigue):*

**Artículo 8o.-** La función docente de la Universidad se realizará principalmente por las siguientes entidades académicas:

- I. Facultad de Filosofía y Letras;
- II. Facultad de Ciencias;
- III. Facultad de Derecho;
- IV. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales;
- V. Facultad de Economía;
- VI. Facultad de Contaduría y Administración;
- VII. Escuela Nacional de Trabajo Social;
- VIII. Facultad de Medicina;
- IX. Facultad de Enfermería y Obstetricia;
- X. Facultad de Odontología;
- XI. Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia;
- XII. Facultad de Ingeniería;
- XIII. Facultad de Química;
- XIV. Facultad de Psicología;
- XV. Facultad de Arquitectura;
- XVI. Facultad de Artes y Diseño;

Legislación  
Universitaria





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0208/2024

Estatuto General  
de la  
Universidad  
Nacional  
Autónoma  
de México

- XVII. Facultad de Música;
- XVIII. Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán;
- XIX. Facultad de Estudios Superiores Acatlán;
- XX. Facultad de Estudios Superiores Iztacala;
- XXI. Facultad de Estudios Superiores Aragón;
- XXII. Facultad de Estudios Superiores Zaragoza;
- XXIII. Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad León;
- XXIV. Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Morelia;
- XXV. Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Mérida;
- XXVI. Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Jiquilla;
- XXVII. Escuela Nacional de Lenguas, Lingüística y Traducción;
- XXVIII. Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra;
- XXIX. Escuela Nacional de Artes Cinematográficas;
- XXX. Escuela Nacional de Ciencias Forenses;
- XXXI. Escuela Nacional Preparatoria, y
- XXXII. Escuela Nacional "Colegio de Ciencias y Humanidades".

Asimismo, en las facultades y escuelas de la Universidad se desarrollarán y fomentarán labores de investigación como parte de su función de generación y transmisión del conocimiento.

Para que una de estas instituciones tenga el carácter y la denominación de facultad deberá participar en al menos un programa doctoral, conforme a las disposiciones del Reglamento General de Estudios de Posgrado. La transformación de una escuela nacional en facultad, requerirá acuerdo aprobatorio del Consejo Universitario, previa aprobación y solicitud del consejo técnico respectivo y opinión del consejo académico del área correspondiente.

El Consejo Universitario faculta a los consejos académicos de área para que, conociendo la opinión de los respectivos consejos técnicos formulen los lineamientos generales de los estudios de posgrado de sus áreas que se someterán a la aprobación del propio Consejo Universitario. En igual forma, los faculta para que elaboren el plan de desarrollo estratégico de los estudios de posgrado de sus áreas, conforme al reglamento general que apruebe el Consejo Universitario, y que establezca los objetivos, características y formas de organización de los programas correspondientes, bajo una estructura

14

que permita la participación conjunta de las entidades académicas. En todo programa de posgrado participará una facultad o escuela conforme lo indique el propio reglamento, el que a su vez determinará las atribuciones de las autoridades y de los órganos académicos y asesores de posgrado.

A la Escuela Nacional "Colegio de Ciencias y Humanidades" a que se refiere la fracción XXXII del presente artículo, se le reconocerá para efectos de la Legislación Universitaria como Colegio de Ciencias y Humanidades.

Asimismo, las escuelas y facultades podrán concurrir con los institutos y centros en las licenciaturas y en el posgrado a que se refiere el artículo siguiente.

Los centros de extensión podrán participar en planes y programas de estudio impartidos por facultades o escuelas.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0208/2024

Ahora bien, si se consideran propiamente las atribuciones que corresponden a los directores de las citadas Facultades y Escuelas, en la misma obligación se pueden consultar estas, en virtud de que son iguales para cada uno de ellos, tal y como se puede apreciar de la siguiente imagen:

The screenshot shows a web interface with a dark header containing a logo, a gear icon, and the text 'Facultades de cada área'. Below the header is a 'DETALLE' section with a table of information. The table includes fields for 'Ejercicio', 'Fecha de inicio del periodo que se informa', 'Fecha de término del periodo que se informa', 'Denominación del área', 'Denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones y el fundamento legal (artículo y/o fracción)', 'Hipervínculo al fragmento de la norma que establece las facultades que corresponden a cada área', 'Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información', 'Fecha de actualización', 'Nota', 'Fecha creación del registro', and 'Fecha modificación del registro'.

Ejercicio	
Ejercicio	2024
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2024
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2024
Denominación del área	Directores de facultades y escuelas
Denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones y el fundamento legal (artículo y/o fracción)	ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO artículo 41
Hipervínculo al fragmento de la norma que establece las facultades que corresponden a cada área	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	GRUPO DE LA ABOGACÍA GENERAL DE LA LINAM
Fecha de actualización	31/03/2024
Nota	
Fecha creación del registro	26/04/2024
Fecha modificación del registro	26/04/2024

De igual forma al dar clic, en el apartado de consulta de información, se despliega el contenido del artículo 41 del Estatuto General, que establece las funciones y atribuciones de dichas autoridades universitarias como se puede apreciar a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0208/2024

<p>III. Haber prestado servicios docentes en la facultad o escuela de que se trate por lo menos ocho años y estar sirviendo en ella una cátedra, y</p> <p>IV. Poseer uno de los títulos que otorgue la facultad o escuela respectiva o un grado equivalente.</p> <p><i>Artículo 40.- Los directores de las facultades y escuelas serán sustituidos, si la falta no excediere de dos meses, por el más antiguo de los miembros profesores del consejo técnico, y en caso contrario por la persona que designe la Junta de Gobierno conforme al procedimiento establecido por la Ley para elección de directores definitivos.</i></p> <p><i>Artículo 41.- (Modificado en la sesión del Consejo Universitario del 24 de enero de 1966, publicado en Gaceta UNAM el 7 de febrero del mismo año, como sigue):</i></p> <p><i>Artículo 41.- Corresponderá a los directores de facultades y escuelas:</i></p> <p>I. Representar a su facultad o escuela;</p> <p>II. Concurrir a las sesiones del Consejo Universitario, con voz y voto;</p> <p>III. Nombrar al secretario con aprobación del Rector y proponer a éste la designación de personal técnico y administrativo. El secretario deberá tener, por lo menos, tres años de servicios docentes y profesar una cátedra en el momento de su designación;</p> <p>IV. Proponer el nombramiento del personal docente una vez satisfechas las disposiciones del Estatuto y los reglamentos;</p> <p>V. Convocar a los consejos técnicos y a los colegios de profesores y presidir, con voz y voto, las sesiones de los primeros;</p> <p>VI. Velar dentro de la facultad o escuela, por el cumplimiento de este Estatuto, de sus reglamentos, de los planes y programas de trabajo, y en general de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y el funcionamiento de la Universidad, dictando las medidas conducentes;</p> <p>VII. Cuidar que dentro de la facultad o escuela se desarrollen las labores ordenada y eficazmente, aplicando las sanciones que sean necesarias, conforme al Estatuto General y sus reglamentos, y</p> <p>VIII. Profesar una cátedra en la facultad o escuela.</p>	<p>Legislación Universitaria</p> <p>53</p>
---	--

Al repetir este mismo ejercicio en cada uno de los 27 registros, se obtiene la información concerniente a las atribuciones y funciones relativa a las 139 áreas universitarias, las cuales de acuerdo a lo informado por el área concentradora encargada de subir la información correspondiente a la obligación de transparencia denunciada "... 32 son Facultades y Escuelas; 48 son Institutos y Centros; por lo que hace a las unidades de la administración central, es posible acceder a la información de 39 dependencias; además se incluye información respecto de 20 unidades adicionales y las facultades de los diversos cuerpos colegiados universitarios"

A mayor abundamiento, es preciso mencionar que, la obligación en comento ha sido cumplida de manera adecuada y correcta por este sujeto obligado, de tal suerte que desde que se dio inicio al cumplimiento a esta obligación, este H. Instituto no ha emitido observación alguna respecto de la misma.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional  
Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0208/2024

Bajo estos argumentos, es válido afirmar que este sujeto obligado ha dado cabal cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción III del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por ende, la resolución que tenga a bien emitir este Órgano Garante deberá declarar la presente denuncia como infundada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A Usted Director General, respetuosamente, le pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos del presente oficio rindiendo, en tiempo y forma, el Informe Justificado requerido a este sujeto obligado, derivado de la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia número DIT 0208/2024

SEGUNDO. En su oportunidad, dictar una resolución definitiva en la que declare como inoperante la denuncia, o bien, se confirme que este sujeto obligado dio cumplimiento cabal a la obligación de transparencia prevista en el numeral 70, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública.

[...]” (sic)

**IX.** Con fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual, al contenido de la fracción III, del artículo 70, de la Ley General, relativa a los “Facultades de cada área”, para el primer trimestre del ejercicio 2024, de lo que se advirtió que se mantiene en los mismos términos que la verificación inicial, tal y como se muestra a continuación:

### **Ejercicio 2024** **Información vigente**

Se observó la existencia de veintisiete (27) registros, con información en la totalidad de los campos, excepto en “Nota”, todos del periodo correspondiente del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, tal como se muestra en las siguientes imágenes:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0208/2024

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

Institución: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)  
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Artículo: 70  
Fracción: III

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utilice los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

**CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 27 resultados; da clic en **i** para ver el detalle.

**DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver campos relevantes

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del área	Denominación de la norma	Hipervínculo al fragmento	Área(s) responsable(s) que	Fecha de publicación
2024	01/01/2024	31/03/2024	Consejo de Difusión Cultural	ESTATUTO GENERAL DE LA UNAM	Consulta la información	OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL	31/03/2024
2024	01/01/2024	31/03/2024	Facultades y Escuelas	ESTATUTO GENERAL DE LA UNAM	Consulta la información	OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL	31/03/2024
2024	01/01/2024	31/03/2024	Consejo Académico de Posgrado	ESTATUTO GENERAL DE LA UNAM	Consulta la información	OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL	31/03/2024
2024	01/01/2024	31/03/2024	Consejos Técnicos de Facultad	ESTATUTO GENERAL DE LA UNAM	Consulta la información	OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL	31/03/2024
2024	01/01/2024	31/03/2024	Tribunal Universitario y Reglamento del Tribunal Universitario	ESTATUTO GENERAL DE LA UNAM	Consulta la información	OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL	31/03/2024
2024	01/01/2024	31/03/2024	Consejos Técnicos de la Universidad	ESTATUTO GENERAL DE LA UNAM	Consulta la información	OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL	31/03/2024
2024	01/01/2024	31/03/2024	RECTOR	LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO	Consulta la información	OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL	31/03/2024





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0208/2024

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia definitiva emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 280/2023, con fundamento en los artículos 60, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 6, 10, 12, fracciones I, VIII, XXXV y XXXVII y 18, fracciones VII, XIV y XVI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** La parte denunciante presentó un escrito en contra de la **Universidad Nacional Autónoma de México**, al estimar que la información publicada en la fracción III, artículo 70, de la Ley General, relativa a las "*Facultades de cada área*", para el primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio 2024, es incompleta ya que solo obran 27 registros y a su consideración, no publica la información de todas sus áreas.

Ahora bien, una vez admitido el asunto, se recibió el informe justificado del sujeto Obligado mediante el cual, señala sustancialmente lo siguiente:

- Que el área técnica responsable de la carga de obligaciones manifestó que, en la fracción III, es posible acceder a través de los hipervínculos de cada uno de los 27 registros, a la información relativa a 139 áreas universitarias, de las cuales 32 son Facultades y Escuelas; 48 son Institutos y Centros.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0208/2024

- Que, en lo que respecta a la administración central, es posible acceder a la información de 39 dependencias; además se incluye información respecto de 20 unidades adicionales y las facultades de los diversos cuerpos colegiados universitarios.
- Que es posible acceder a la información de las facultades de 139 áreas universitarias y adicionalmente a las de los cuerpos colegiados.
- Que a la fecha solamente se ha integrado a la plataforma universitaria de transparencia la información correspondiente al primer trimestre de 2024, por ser el periodo vigente.

Por su parte, la Dirección General de Enlace realizó dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada; se analizó el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado en el SIPOT, correspondiente a la fracción, artículo y periodo denunciado, como se advierte en las pantallas que se precisan en los Resultandos **V** y **IX** de la presente resolución.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción XIX y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

**TERCERO.** Respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción III, de la Ley General, relativa a: *“Facultades de cada área”*, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulo II de la Ley General de Transparencia y





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0208/2024

Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), el sujeto obligado debe cumplir para el ejercicio 2024<sup>1</sup> con lo siguiente:

[...]

### **III. Las facultades de cada Área**

En cumplimiento a esta fracción, **los sujetos obligados publicarán las facultades respecto de cada una de las áreas previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico o normatividad equivalente respectiva**, entendidas éstas como las aptitudes o potestades que les otorga la ley para llevar a cabo actos administrativos y/o legales válidos, de los cuales surgen obligaciones, derechos y atribuciones.

---

**Periodo de actualización:** trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación.

**Conservar en el sitio de Internet:** información vigente

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

---

### **Criterios sustantivos de contenido**

**Criterio 1** Ejercicio

**Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 3** Denominación del área (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado) Por cada área se deberá especificar lo siguiente:

**Criterio 4** Denominación de la norma en la que se establecen sus facultades y el fundamento legal (artículo y/o fracción)

**Criterio 5** Hipervínculo al fragmento del reglamento interior, estatuto orgánico o normatividad equivalente en el que se observen las facultades que correspondan a cada área.

### **Criterios adjetivos de actualización**

---

<sup>1</sup><https://snt.org.mx/wp-content/uploads/Lineamientos-Tecnicos-Generales-Version-Integrada.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0208/2024

**Criterio 6** Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación

**Criterio 7** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

**Criterio 8** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

### **Criterios adjetivos de confiabilidad**

**Criterio 9** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información

**Criterio 10** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 11** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 12** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

### **Criterios adjetivos de formato**

**Criterio 13** La información publicada se organiza mediante el formato 3, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

**Criterio 14** El soporte de la información permite su reutilización

[...]” (sic)

Como ha quedado transcrito, para el debido cumplimiento de la obligación de transparencia materia del presente análisis, los sujetos obligados deben publicar las facultades de cada una de las áreas que se encuentren establecidas en la normatividad que le corresponda. Por facultades de las áreas debe entenderse a las aptitudes o potestades que les otorga la ley para llevar a cabo actos administrativos y/o legales válidos, de los cuales surgen obligaciones, derechos y atribuciones.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0208/2024

Ahora bien, la fracción denunciada tiene un **periodo de actualización trimestral**, así como una conservación de la información vigente, por lo que, la información que debía estar publicada en el SIPOT a la fecha de la presentación de la denuncia, es la correspondiente al **primer trimestre de 2024**.

Por tanto, aun cuando la parte denunciante seleccionó como periodo de su denuncia los cuatro trimestres del ejercicio 2024, tenemos que, de acuerdo con la normatividad revisada, no es exigible la publicación del segundo, tercer y cuarto trimestres toda vez que no han acontecido o materializado, es decir, no son exigibles en términos de los Lineamientos Técnicos Generales, por ende, **el presente análisis se constreñirá al primer trimestre del ejercicio 2024**.

Señalado lo anterior, de la primera verificación en el SIPOT al formato denunciado, se observó la existencia de veintisiete (27) registros, correspondientes al primer trimestre de 2024, todos con información en la totalidad de los campos, excepto en "Nota", tal como quedó plasmado en las imágenes insertadas en el Resultado V, del presente fallo por lo que, en obvio de repeticiones se remite a dicho apartado para mayor referencia.

Al respecto, se observó que los registros publicados en el campo "Denominación del área", son los siguientes:

1. Consejo de Difusión Cultural
2. Facultades y Escuelas
3. Consejo Académico de Posgrado
4. Consejos Técnicos de facultades y escuelas
5. Tribunal Universitario y Comisión de Honor
6. Consejos Técnicos de la Investigación Científica y de Humanidades
7. Rector
8. Coordinadores de la Investigación Científica y de Humanidades
9. Patronato Universitario
10. Coordinación para la Igualdad de Género en la Universidad Nacional Autónoma de México
11. Junta de Gobierno
12. Secretaría General de la Universidad Nacional Autónoma de México



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0208/2024

13. *Directores de facultades y escuelas*
14. *Institutos y Centros*
15. *Consejos Internos*
16. *Directores de Institutos*
17. *Consejo Universitario*
18. *Directores de Centro*
19. *Consejos Académicos de Área*
20. *Secretaría Administrativa de la Universidad Nacional Autónoma de México*
21. *Secretaría de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional Autónoma de México*
22. *Oficina de la Abogacía General de la UNAM*
23. *Dirección General de Comunicación Social*
24. *Consejo Académico del Bachillerato*
25. *Secretaría de Prevención, Atención y Seguridad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México*
26. *Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención de la Violencia de Género*
27. *Unidad de Transparencia.*

En principio, a efecto de determinar si la información publicada se encuentra completa, este Instituto realizó una consulta al **Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México**<sup>2</sup>, del cual, se advirtió que, los artículos 8, 9 y 12, en conjunto contemplan 78 áreas, siendo las siguientes:

“[...]”

**Artículo 8o.-** La función docente de la Universidad se realizará principalmente por las siguientes entidades académicas:

- I. Facultad de Filosofía y Letras;*
- II. Facultad de Ciencias;*
- III. Facultad de Derecho;*
- IV. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales;*
- V. Facultad de Economía;*
- VI. Facultad de Contaduría y Administración;*
- VII. Escuela Nacional de Trabajo Social;*
- VIII. Facultad de Medicina;*
- IX. Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia;*
- X. Facultad de Odontología;*
- XI. Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia;*
- XII. Facultad de Ingeniería;*
- XIII. Facultad de Química;*

---

<sup>2</sup>En: <https://www.dgae.unam.mx/1/egUNAM.html>



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0208/2024

- XIV. Facultad de Psicología;
- XV. Facultad de Arquitectura;
- XVI. Escuela Nacional de Artes Plásticas;
- XVII. Escuela Nacional de Música;
- XVIII. Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán;
- XIX. Facultad de Estudios Superiores Acatlán;
- XX. Facultad de Estudios Superiores Iztacala;
- XXI. Facultad de Estudios Superiores Aragón;
- XXII. Facultad de Estudios Superiores Zaragoza;
- XXIII. Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad León;
- XXIV. Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Morelia;
- XXV. Escuela Nacional Preparatoria, y
- XXVI. Escuela Nacional "Colegio de Ciencias y Humanidades".

**Artículo 9o.-** La investigación se realiza, principalmente, en los institutos y en los centros, los cuales podrán participar en programas de licenciatura y posgrado, en los términos del Reglamento General de Estudios Universitarios, el Reglamento General de Estudios de Posgrado y la Legislación Universitaria.

Los institutos y centros a que se refiere el párrafo anterior son:

- I. Instituto de Astronomía, que incluye al Observatorio Astronómico Nacional;
- II. Instituto de Biología;
- III. Instituto de Biotecnología;
- IV. Instituto de Ciencias del Mar y Limnología;
- V. Instituto de Ciencias Físicas;
- VI. Instituto de Ciencias Nucleares;
- VII. Instituto de Ecología;
- VIII. Instituto de Energías Renovables;
- IX. Instituto de Física;
- X. Instituto de Fisiología Celular;
- XI. Instituto de Geofísica;
- XII. Instituto de Geografía;
- XIII. Instituto de Geología;
- XIV. Instituto de Ingeniería;
- XV. Instituto de Investigaciones Biomédicas;
- XVI. Instituto de Investigaciones en Matemáticas Aplicadas y en Sistemas;
- XVII. Instituto de Investigaciones en Materiales;
- XVIII. Instituto de Matemáticas;
- XIX. Instituto de Neurobiología;
- XX. Instituto de Química;
- XXI. Instituto de Investigaciones Antropológicas;



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0208/2024

- XXII. Instituto de Investigaciones Bibliográficas, que incluye a la Biblioteca Nacional y a la Hemeroteca Nacional;*
- XXIII. Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información;*
- XXIV. Instituto de Investigaciones Económicas;*
- XXV. Instituto de Investigaciones Estéticas;*
- XXVI. Instituto de Investigaciones Filológicas;*
- XXVII. Instituto de Investigaciones Filosóficas;*
- XXVIII. Instituto de Investigaciones Históricas;*
- XXIX. Instituto de Investigaciones Jurídicas;*
- XXX. Instituto de Investigaciones Sociales;*
- XXXI. Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación;*
- XXXII. Centro de Ciencias Aplicadas y Desarrollo Tecnológico;*
- XXXIII. Centro de Ciencias de la Atmósfera;*
- XXXIV. Centro de Ciencias Genómicas;*
- XXXV. Centro de Ciencias Matemáticas;*
- XXXVI. Centro de Física Aplicada y Tecnología Avanzada;*
- XXXVII. Centro de Geociencias;*
- XXXVIII. Centro de Investigaciones en Ecosistemas;*
- XXXIX. Centro de Investigaciones en Geografía Ambiental;*
- XL. Centro de Nanociencias y Nanotecnología;*
- XLI. Centro de Radioastronomía y Astrofísica;*
- XLII. Centro de Investigaciones sobre América del Norte;*
- XLIII. Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe;*
- XLIV. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades;*
- XLV. Centro Peninsular en Humanidades y en Ciencias Sociales, y*
- XLVI. Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias.*

**Artículo 12.-** Son autoridades universitarias:

- I. La Junta de Gobierno;*
  - II. El Consejo Universitario;*
  - III. El Rector;*
  - IV. El Patronato;*
  - V. Los directores de facultades, escuelas e institutos, y*
  - VI. Los consejos técnicos de las facultades y escuelas y los de Investigación Científica y Humanidades*
- [...]” (sic)*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0208/2024

Así las cosas, es posible dilucidar que la información del formato en análisis no se encuentra actualizada conforme lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales, en virtud de que, en principio, la información publicada está incompleta, atendiendo a que se publica información de 27 unidades administrativas siendo que, del Estatuto revisado se advierten al menos 78 áreas.

Por su parte, la **Universidad Nacional Autónoma de México**, a través del informe justificado manifestó que, la información se encuentra publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, por cuanto hace a la temporalidad y criterios requeridos, precisando que **la información de las áreas se presenta de manera agrupada**, conforme a las facultades que comparten las mismas, a efecto de “facilitar y simplificar” la comprensión de los usuarios del sistema y que, al explorar el formato, es posible acceder a través de los hipervínculos de cada uno de los veintisiete registros a la información relativa a la totalidad de las áreas universitarias.

Adicionalmente, el sujeto obligado, como parte del argumento del área responsable de la carga de información alude a la diversa resolución de la DIT 0644/2023, considerando que se trata de la misma fracción denunciada, sin embargo, en dicho asunto el análisis es diverso al presente, tan es así que en su oportunidad se instruyó a la publicación de dos áreas consideradas faltantes, a saber, la Unidad de Transparencia y la Dirección General de Comunicación Social, mismas que, en el presente asunto ya no forman parte de la controversia dado que sí están publicadas.

Posteriormente, se realizó la segunda verificación al formato de la fracción III, del artículo 70, de la Ley General, para el primer trimestre del ejercicio 2024, del cual se advirtió que se mantiene en los mismos términos que la verificación inicial, por lo que se remite a las imágenes plasmadas en el Resultado IX de la presente resolución, es decir con los 27 registros antes analizados.

En virtud de lo anterior, y atendiendo a lo manifestado por el sujeto obligado, este Instituto tuvo a bien realizar una revisión exhaustiva de la normatividad que prevé las facultades y atribuciones de las áreas contempladas en la normatividad que rige al sujeto obligado, (Estatuto General de la UNAM), para ello; se tomó como fuente inicial





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

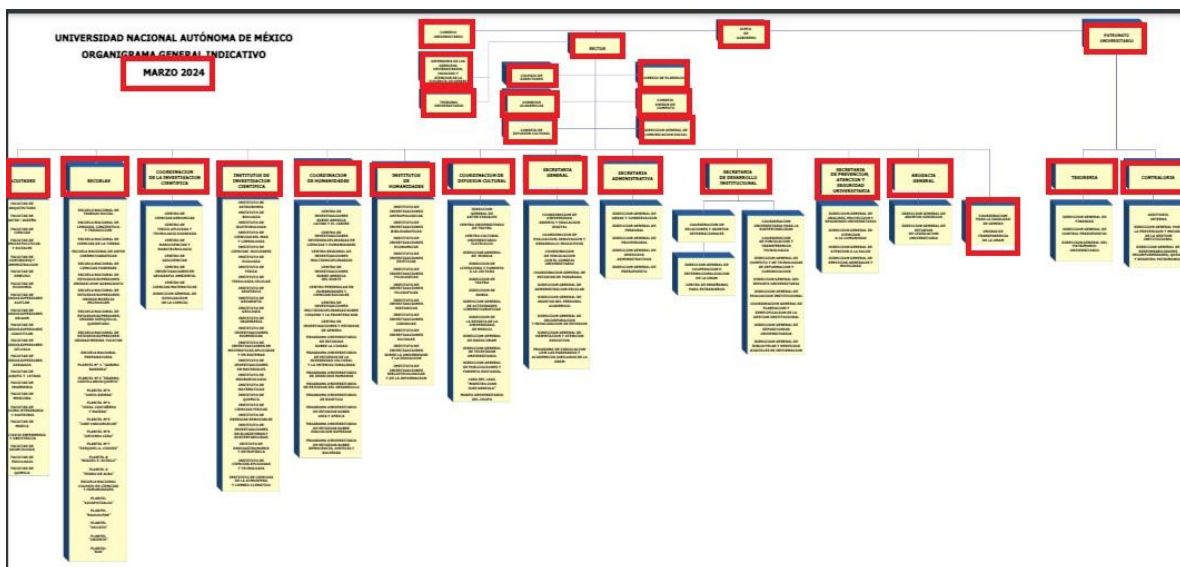
## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0208/2024

y de apoyo para el análisis; el organigrama publicado por el sujeto obligado en el SIPOT, a través del formato correspondiente a la fracción II, formato b), artículo 70, de la Ley General, el cual se muestra a continuación y que, atendiendo al tamaño del documento se sugiere consultar la fuente para mayor claridad y legibilidad:

Liga de consulta: <https://www.plataformatransparencia.unam.mx/archivos/repositorio/SADM/2024/orgunam-marzo-2024/orgunam-marzo-2024.pdf>



Ahora bien, de la revisión al organigrama se advierte que, efectivamente el sujeto obligado publica la información con base en las áreas concentradoras por sector, como se muestra resaltado con el círculo rojo las **veintisiete áreas** de las que da cuenta el sujeto obligado; sin embargo, del cruce de información realizada entre los registros publicados en el formato objeto del presente análisis y del organigrama, se advierten inconsistencias, al solo existir concordancia con diecinueve registros publicados en ambos formatos, a excepción de los ocho registros siguientes:

1. Directores de centro,
2. Directores de Facultades y Escuelas,
3. Directores de Institutos,
4. Consejos técnicos de Facultades y Escuelas,
5. Consejos técnicos de Investigación científica y humanidades,
6. Institutos y centros,



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0208/2024

7. *Consejos Académicos de Área,*
8. *Consejo Académico de Bachillerato*

Así, se revisó que, en el “organigrama”, se plasman ocho áreas diversas a las antes enlistadas, a saber, Consejo de Planeación; Consejo de Asesor de Computo; Consejos académicos; Tesorería; Contraloría; Coordinación de difusión cultural; Institutos de Humanidades e Institutos de Investigación Científica, las cuales no están especificadas en el formato en análisis, por tanto, no es posible relacionar las 27 áreas que el sujeto obligado indica como agrupadoras en el formato denunciado, con las 27 publicadas en el organigrama, lo que se traduce en incertidumbre para la persona que consulta la información, con respecto a su completitud, actualización y vigencia.

En ese sentido, se puntualiza que, dado el volumen de áreas con que cuenta la **Universidad Nacional Autónoma de México**, el criterio utilizado para publicar la información de forma agrupada es adecuado para presentar las facultades, con base en su normatividad, a través de las áreas concentradoras, lo cierto es que, se observó que existen ocho áreas siguientes: 1. Colegio de Directores, 2. Consejos Académicos, 3. Consejo de Planeación, 4. Consejo de Asesor de cómputo, 5. Tesorería, 6. Contralorías, 7. Institutos y Centros y 8. Coordinación de Difusión Cultural; áreas, de las cuales no se advierte que se encuentren homologadas a otras y que estén reportadas en el formato de la fracción III, del artículo 70, de la Ley General, relativa a las “Facultades de cada área”, motivo de estudio, por lo que se considera que la información publicada, no cumple con los atributos de calidad de la información, en términos de la fracción I del numeral Quinto, de las Políticas Generales para la Publicación y Actualización de la Información que generen los sujetos obligados y que a la letra dice:

[...]

**Quinto.** La información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet “Transparencia”, así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los siguientes términos:

- I. **Calidad de la información.** La información que se ponga a disposición de cualquier interesado, como resultado de las políticas públicas en materia de transparencia, debe ser veraz, confiable, oportuna, **congruente**, integral, **actualizada, accesible, comprensible y verificable**, y



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0208/2024

[...]" (sic)

Como se observa la información que los sujetos obligados publiquen como obligaciones de transparencia deberá ser congruente, integral, comprensible y verificable, lo que, en la especie no se cumple a cabalidad, pues, además de encontrarse incompleta, el sujeto obligado utiliza un criterio para publicar la información el cual **no es del conocimiento de las personas que la consultan** ya que, como se señaló previamente no se publica Nota aclaratoria alguna y, por ende, la información publicada no resulta congruente, ni comprensible.

Así las cosas, se concluye que la información publicada en el primer trimestre del ejercicio 2024, no es congruente ni coincidente con la estructura orgánica presentada en otro de los formatos, analizado en párrafos previos y que se utilizó como referencia por la relación que guardan entre sí, aunado a que no se advierte aclaración alguna por parte del sujeto obligado respecto de la forma en que se publican los datos, esto es, de forma agrupada por tipo de área, de entre las cuales comparten facultades de conformidad con la normatividad aplicable.

Derivado las relatadas consideraciones, se estima que el formato de la fracción III, del artículo 70, de la Ley General, relativa a las "*Facultades de cada área*", publicado por la **Universidad Nacional Autónoma de México**, no se encuentra actualizado y publicado de manera correcta y completa al periodo reportado, por ende, el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

En virtud de lo anterior, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada, por lo que se instruye a lo siguiente:

- Corregir y actualizar la información de la fracción III, del artículo 70, de la Ley General, relativa a las "*Facultades de cada área*", para el primer trimestre de 2024, en términos de lo dispuesto en la Ley General y en los Lineamientos Técnicos Generales, en donde no deberá omitir las áreas: Colegio de Directores, Consejos Académicos, Consejo de Planeación, Consejo de Asesor de cómputo, Tesorería, Contralorías, Institutos y Centros y Coordinación de Difusión Cultural. Lo anterior, se enuncia de manera enunciativa más no limitativa.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0208/2024

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en lo previsto en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada**, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Universidad Nacional Autónoma de México**.

**SEGUNDO.** Se instruye a la **Universidad Nacional Autónoma de México**, para que a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como a lo establecido en el numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se instruye a la **Universidad Nacional Autónoma de México**, para que al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a través de la Herramienta de Comunicación y a la dirección de correo electrónico [erika.casas@inai.org.mx](mailto:erika.casas@inai.org.mx) sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido en el numeral vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen el proceso de denuncia por incumplimiento a las



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0208/2024

obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de la **Universidad Nacional Autónoma de México**, que en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y del seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto, Vigésimoséptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento de la parte denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0208/2024

Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a la parte denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman las Comisionadas y el Comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el cinco de junio dos mil veinticuatro, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Adrián Alcalá Méndez**  
Comisionado Presidente



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional  
Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0208/2024

**Norma Julieta del Río  
Venegas**  
Comisionada

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón  
Márquez**  
Secretaría Técnica del  
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0208/2024**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cinco de junio de dos mil veinticuatro.



